

4185

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” en el contrato denominado “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua”.

SANTIAGO, 01 OCT 2015

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 131, de fecha 10 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua”, en particular, sus artículos 1.8.11 Tabla N° 5 letra c), 1.8.11.1, 1.10.3 y 2.5.2.
- Los oficios Ord. N°s 57, de 29 de enero de 2015; 61, de 05 de febrero de 2015; 65, de 11 de febrero de 2015; 66, de 11 de febrero de 2015; 83, de 12 de marzo de 2015; 85, de 17 de marzo de 2015 y 88, de 19 de marzo de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas EXP- 0083/2015, de 11 de febrero de 2015; EXP- 0084/2015, de 11 de febrero de 2015; EXP- 0090/2015, de 04 de marzo de 2015; EXP- 0091/2015, de 09 de marzo de 2015, y EXP- 0098/2015, de 12 de marzo de 2015, todas de la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”.
- La anotación en el Folio N° 25 del Libro de Explotación de la Obra, de 24 de febrero de 2015, del Inspector Fiscal del contrato.

9168582,-

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 88, de 19 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de ocho multas de 100 UTM cada una a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”, por los días de incumplimiento de las instrucciones impartidas en el Libro de Explotación de la Obra, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto precisa que con fecha 24 de febrero de 2015 instruyó mediante Folio N° 25 del Libro de Explotación de la Obra a la Sociedad Concesionaria que, en el plazo de 5 días a contar de dicha fecha, subsanara la integridad de las observaciones formuladas a la conservación de las obras los días 29 de enero y 05 de febrero, ambos de 2015 en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación. No obstante, según pudo constatar en visita a terreno, la Sociedad Concesionaria sólo dio cumplimiento a dicha instrucción en su integridad el 09 de marzo de 2015, presentando un atraso de 8 días respecto del plazo fijado para corregir las observaciones formuladas, siendo procedente la aplicación de la multa establecida en la letra c) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

- Que por Ord. N° 57, de 29 de enero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato comunicó a la Sociedad Concesionaria una serie de observaciones en relación a las señales reglamentarias en las calles de servicio de los tramos 1 y 2 de la ruta concesionada, que se consignan en la Minuta de Hallazgos N° 0011, de 28 del mismo mes, otorgándole un plazo de 15 días para subsanarlas.
- Que mediante Ord. N° 61, de 05 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria observaciones detectadas a la conservación de la calle de servicio GST1, que se señalan en Minuta de Hallazgos N° 0013, de esa misma data, fijándole además un plazo de 7 días para corregirlas.
- Que en respuesta, mediante cartas EXP- 0083/2015 y EXP- 0084/2015, ambas de 11 de febrero de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal un aumento de los plazos otorgados para subsanar las observaciones a la conservación de las obras contenidas en las Minutas de Hallazgos N° 0011 y 0013, precedentemente aludidas.
- Que en razón de lo anterior, por oficios Ord. N° 65 y 66, ambos de 11 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal accedió a lo solicitado, otorgando a la Sociedad Concesionaria un aumento de 10 días desde su fecha de emisión del plazo otorgado para corregir las observaciones incorporadas en las Minutas de Hallazgos N° 0011 y 0013 referidas.
- Que mediante anotación en el Folio N° 25 del Libro de Explotación de la Obra, de 24 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal, luego de dar cuenta a la Sociedad Concesionaria que a esa fecha subsistían las observaciones formuladas respecto de la conservación de las obras por oficios Ord. N° 57 y 61, ambos de 2015, le instruyó que **“en un plazo de 5 días debe dar solución total a las observaciones indicadas en los Ord. 57 y 61”**.
- Que por carta EXP- 0090/2015, de 04 de marzo de 2015, la Sociedad Concesionaria informó haber dado término a la corrección de las observaciones contenidas en la Minuta de Hallazgos N° 0011, adjunta al Ord. N° 57, de 2015, del Inspector Fiscal. Agrega que si bien el plazo para finalizar su reparación venció el 02 de marzo de 2015, se considere que su atraso se produjo por situaciones anómalas de esos días sobre problemas de visibilidad de la ruta que afectaron el normal desarrollo de los trabajos.

- Que por carta EXP- 0091/2015, de 09 de marzo de 2015, la Sociedad Concesionaria informó que parte de las observaciones contenidas en la Minuta de Hallazgos N° 0013, adjunta al Ord. N° 61, de 2015, del Inspector Fiscal, se corrigieron el 04 de marzo de 2015, mientras que otras quedaron pendientes, habiéndose encomendado su ejecución a empresas externas.
- Que por Ord. N° 83, de 12 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que pudo constatar el incumplimiento de sus instrucciones impartidas por folio N° 25 del Libro de Explotación de la Obra, de 24 de febrero de 2015, en orden a solucionar la totalidad de las observaciones formuladas a la conservación de las obras por oficios Ord. N°s 57 y 61, ambos de 2015, toda vez que habiéndosele otorgado el plazo de 5 días para subsanarlas procedió al efecto el 09 de marzo de 2015 según pudo constatar en terreno, presentando entonces 8 días de retardo. En razón de lo anterior, le notificó que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de 8 multas de 100 UTM cada una, según la letra c) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal.
- Que en su carta EXP- 0098/2015, de 12 de marzo de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que reconsiderara su propuesta de multas, en razón de que si bien inició las actividades de conservación observadas en forma oportuna, debido a condiciones ambientales que afectaron la normal operación de la autopista las últimas semanas asociadas a bancos de neblina y humo de incendios forestales, se vio en la necesidad de dejar las primeras, particularmente el roce de la faja, en segundo plano.
- Que dicha solicitud fue rechazada por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N°85, de 17 de marzo de 2015, toda vez que considerando las prórrogas autorizadas a los plazos fijados para corregir las observaciones formuladas a la conservación de las obras, los días 29 de enero y 05 de febrero, ambos de 2015, éstas debieron haberse subsanado completamente al 21 de febrero de 2015, esto es, con anterioridad a la ocurrencia de la contingencia de tipo climática a que se refiere la Sociedad Concesionaria (humo – niebla) la que recién tuvo lugar el 27 de dicho mes, de modo que los argumentos esgrimidos no permiten justificar los atrasos que motivan las multas a ser propuestas.
- Que conforme al artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación la Sociedad Concesionaria se obligó a formular y dar cumplimiento al Plan de Conservación de Obras y Programa Anual de Conservación de Obras, cuyo objetivo principal radica en *“mantener los estándares de servicio de las calzadas, su superficie de rodadura, bermas, estructuras a desnivel, atravesos, intersecciones, viaductos, puentes, equipamientos, instalaciones, recintos, obras complementarias, obras anexas y todas las obras asociadas a la concesión, según lo establecen las presentes Bases, para que las condiciones de seguridad, operación y confort sean óptimas”*.

Para tal efecto la misma disposición clasifica los trabajos de conservación en tres tipos, a saber, rutinarios, periódicos y diferidos, estableciéndose, en lo que interesa, que las labores rutinarias, carácter que tienen los trabajos observados que motivan las multas que se imponen en virtud de este acto, comprenden *“todas aquellas operaciones que deben realizarse a lo largo del año, las veces que sea necesario, cualquiera sea el nivel de tránsito y clima, tales como el saneamiento, roce, limpieza y despeje del área de la concesión, así como aquellas que se realizan una o más veces dentro del año, dependiendo de las exigencias a que están sometidos los caminos, con el fin de mantener las condiciones de diseño y brindar como mínimo, el nivel de servicio exigido en las presentes Bases de Licitación. Por ejemplo, sin que la enumeración sea taxativa, deberá realizar las siguientes actividades: poda de árboles y desmalezamiento, ... reperfilado simple de calzada y bermas granulares, relleno de juntas y grietas, bacheo asfáltico, conservación de señales horizontales y verticales, manteniendo los índices mínimos de reflectancia definidos por la Dirección de Vialidad y dispositivos de seguridad tales como bordes alertadores, defensas camineras, tachas reflectantes, etc., y en general, todas las operaciones rutinarias indicadas en el Catálogo de Conservación de Caminos del MOP o cualquier otro documento que sea parte de la normativa del MOP. El Inspector Fiscal podrá requerir actividades de conservación rutinaria cuando lo estime pertinente.”*

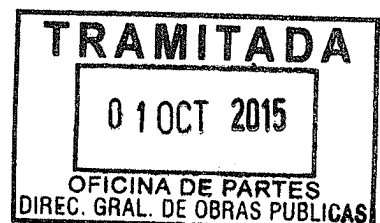
- Que encontrándose el Inspector Fiscal facultado conforme al artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación para impartir instrucciones a la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento del contrato de concesión, el artículo 1.10.3 de las mismas, a propósito del Libro de Explotación de la Obra, prescribe que *“El incumplimiento de la obligación de tener disponible un Libro de Explotación de la Obra o el incumplimiento de las instrucciones impartidas en él harán incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”*.

- Que consistente con lo anterior, la letra c) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 sobre Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece una multa de 100 UTM, por cada día de incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, como lo dispone el artículo 1.10.3 de las mismas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en anotación en el Folio N° 25 del Libro de Explotación de la Obra, de 24 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades, instruyó a la Sociedad Concesionaria que solucionara la totalidad de las observaciones formuladas respecto de la conservación de las obras por oficios Ord. N°s 57 y 61, ambos de 2015 en un plazo no superior a 5 días contados desde esa fecha. No obstante, según pudo constatarlo en terreno el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria sólo dio cumplimiento a lo requerido el 09 de marzo de 2015, presentando un atraso de 8 días respecto del plazo fijado, lo que permite constatar el incumplimiento durante 8 días de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en virtud del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, sancionado con la multa descrita en la letra c) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las mismas.
- Que lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta EXP- 0098/2015, de 2015, por cuanto tal como lo señala el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°85, de 2015, a la fecha en que ocurrió la contingencia climática a que alude la Sociedad Concesionaria, ésta debió haber subsanado la totalidad de las observaciones formuladas a la conservación de las obras. Así, fue precisamente la dilación en el cumplimiento de las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria la que produjo la situación planteada por la misma, lo que no permite entonces eximirla de responsabilidad por los incumplimientos que motivan las multas de la especie.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 5 letra c), 1.8.11.1, 1.10.3 y 2.5.2 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

4185

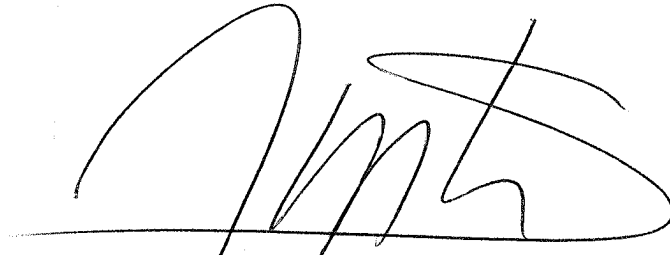
DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” ocho multas de 100 UTM, por incumplimiento durante ocho días de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Folio N° 25 del Libro de Explotación de la Obra, de 2015, en orden a que solucionara la totalidad de las observaciones formuladas respecto de la conservación de las obras por oficios Ord. N°s 57 y 61, ambos de 2015 en un plazo no superior a 5 días, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Parga”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”, el tipo y características de las infracciones y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (100 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

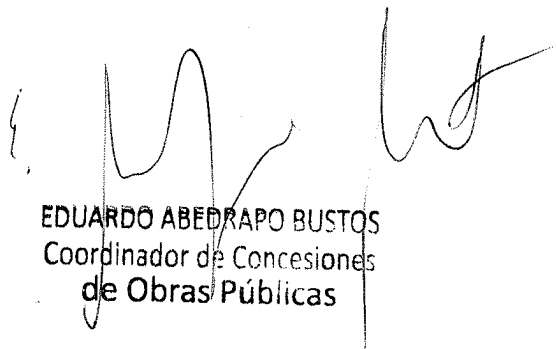
ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

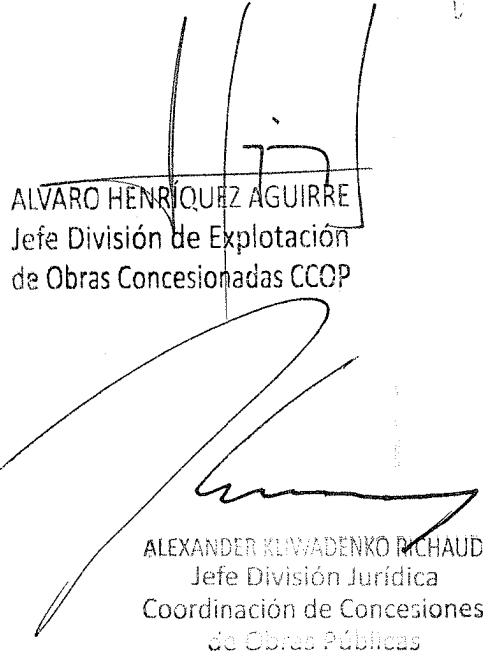
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

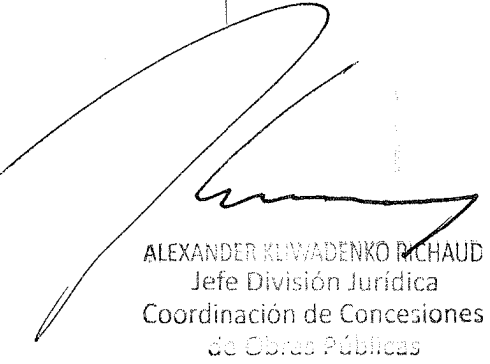
9168582,-



EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas



ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP



ALEXANDER KLWADENKO RCHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
DGOP - MOP